



---

**ORDENANZA N° 3021/2024**

**VISTO:**

El convenio de encomienda para la liquidación, recaudación y de gestión de deuda de tributos y acreencias municipales y/o comunales suscripto entre el Gobierno de la Ciudad y el Gobierno de la Provincia de Córdoba el pasado 7 de noviembre de 2024;

**Y CONSIDERANDO:**

Que se adjunta dicho convenio, suscripto entre la Municipalidad de Río Ceballos, representada en ese acto por el Sr. Intendente Municipal Ezequiel E. Lemos y el Gobierno de la Provincia de Córdoba representado en ese acto por el Dr. Rodrigo Daniel Buffa y el Cr. Gerardo Pintucci en calidad de Director General de Rentas y Secretario de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Ingresos Públicos respectivamente;

Que el objeto del mismo es la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a la determinación liquidación y/o recaudación de los tributos municipales en forma unificada con los gravámenes provinciales;

Que se realiza el correspondiente acto administrativo a los efectos de convalidar el Convenio en mención;

Que éste Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para el dictado de la presente norma en conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal;

Por todo ello:



---

**ORDENANZA N° 3021/2024**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Art. 1º.-) CONVALIDASE** el “Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunes” suscripto entre el Sr. Ezequiel E. Lemos en calidad de Intendente de la Municipalidad de Río Ceballos y la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Director General de Rentas, celebrado el día 7 de noviembre de 2024.

El Acuerdo, compuesto de 15 fojas, forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.-

**Art. 2º.-) ESTABLÉCESE** que durante la vigencia del Convenio aprobado por el artículo anterior, el Impuesto Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, deberán ser determinados por el Municipio conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación del impuesto Inmobiliario y el de la Propiedad Automotor, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a períodos involucrados conforme la Ley Impositiva Anual vigente.



---

## ORDENANZA N° 3021/2024

Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los tributos provinciales con los municipales, al Impuesto Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares, les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el impuesto Inmobiliario y el de la Propiedad Automotor, en el ordenamiento tributario provincial.-

**Art. 3º.-) ESTABLÉCESE** que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del “Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunes”, se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.



---

## ORDENANZA N° 3021/2024

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facúltase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.-

**Art. 4º.-) FACÚLTASE** al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para que el Impuesto Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares, a ingresar por los contribuyentes y/o responsables alcanzados por la Ordenanza Tributaria municipal puedan ser liquidados y/o recaudados conjuntamente con los impuestos provinciales Inmobiliario y de la Propiedad Automotor.-

Asimismo, podrá celebrar convenios con la Dirección General de Rentas para modificar formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas de contribuyentes y/o responsables



---

## ORDENANZA N° 3021/2024

de los tributos encomendados con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los impuestos provinciales.-

**Art. 5°.-) DISPONGASE** que la presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y, las disposiciones previstas en el artículo 2° precedente resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.-

**Art. 6°.-) COMUNÍQUESE**, Publíquese en el B.O.D., Pase al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 42DA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024  
CONSTANDO EN ACTA N° 2110.-**

---